



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
GRUPO MUNICIPAL DE ESQUERRA UNIDA



D. José Manuel Martínez Andréu, _____, concejal-portavoz de Esquerra Unida en el ayuntamiento de Torrevejea, con domicilio a efecto de notificaciones en Plaza de la Constitución s/n.

EXPONE...que haciendo uso de los derechos recogidos en la legislación vigente,

SOLICITA...tenga a bien considerar las alegaciones presentadas a continuación a la alternativa técnica al Programa de Actuación Integrada del Sector 30 Eco-parque Industrial de Torrevejea, documentación sometida a información pública mediante anuncio insertado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana del día 4 de junio de 2007.

Torrevejea, 9 de julio de 2008

Firmado:
José Manuel Martínez Andreu

**ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
TORREVIEJA (ALICANTE)**



ALEGACIONES A LA ALTERNATIVA TÉCNICA AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR 30 ECO-PARQUE INDUSTRIAL DE TORREVIEJA

PRIMERA

Rechazo total y retirada del PAI del sector 30 por su negativo impacto ambiental, social y territorial y solicitamos la anulación de la programación del sector y de la recalificación del suelo no urbanizable común.

Mostramos en esta alegación nuestro rechazo frontal a la reclasificación de suelo asociada al PAI objeto de estas alegaciones, al afectar a casi 300.000 metros cuadrados de suelo no urbanizable común situados en la cuenca hidrológica y paisajística del Parque Natural de las Lagunas de La Mata y Torreveija, en una posición muy cercana al Parque Natural (el sector es colindante a la zona periférica de protección del Parque Natural, de la que le separa la carretera de a Marquesa CV-942) y en una zona drenada por el barranco de la Fayona a escasos 2 kilómetros del núcleo urbano de San Miguel de Salinas y de la urbanización de Los Balcones.

En la documentación del PAI se reconoce el valor ambiental del paisaje agrícola de los suelos colindantes al Parque Natural de las Lagunas de La Mata y Torreveija. Pero precisamente los cerca de 290.000 m² que se pretenden reclasificar a urbanizables forman parte de ese mismo paisaje agrícola del entorno del Parque, que se extiende más allá del ámbito definido como zona periférica de protección del Parque. Al respecto es importante destacar que los terrenos cercanos situados en término municipal de San Miguel de Salinas se encuentran protegidos por su valor agrícola y paisajístico en el nuevo Plan General de dicha localidad, una protección que debería extenderse en término de Torreveija hasta la zona periférica de protección del Parque Natural incluyendo los 290.000 metros cuadrados del sector 30.

Por todo ello consideramos que el impacto ambiental, paisajístico y territorial de la implantación del polígono industrial asociado al sector 30 va a ser muy negativo, por lo que solicitamos que se desestime la programación del sector y que se mantenga la calificación del suelo como suelo no urbanizable común.

Nuestra alegación se fundamenta en lo previsto en la:

ORDEN de 15 de abril de 2005, del Conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de residuos de la Zona XVII. [2005/X4323]

El Título II de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana regula la planificación, competencia de la Generalitat, cuyo objetivo es coordinar la actuación de las diferentes administraciones públicas en aras a una adecuada gestión de los residuos.



Extracto del texto:

1.2.1 Zonas protegidas.

Se han delimitado como áreas no aptas para implantación de infraestructuras de gestión de residuos todas aquellas incluidas en:

- Red Natura 2000:
- Lugares de Interés Comunitario (LIC)

Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)

- **Parques naturales**
- Micro reservas
- **Catálogo de Zonas Húmedas**

La delimitación de estas áreas viene indicada en los planos elaborados, como desfavorable para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos.

No podrá ubicarse un vertedero en terrenos de Dominio Público Hidráulico, incluyendo los cauces de corrientes naturales continuas, manantiales, lagos, lagunas, charcas, embalses, canales, y espacios ocupados por extensiones permanentes con presencia de lámina libre públicos o privados, así como las riberas, márgenes, sus zonas de servidumbre y policía de acuerdo a lo establecido por el Título primero del Real Decreto Legislativo 1/2001 que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

La zona costera de la comarca de la Vega Baja, municipios de Torrevieja, Guardamar, costa de Orihuela, Pilar de la Horadada están sufriendo en las últimas décadas una gran presión urbanística, lo que se traduce en que estas zonas están prácticamente urbanizadas, habiéndose librado relativamente de la acción urbanizadora aquellas zonas cuyo interés medio ambiental es muy alto, Lagunas de la Mata y Torrevieja, Dunas de Guardamar. Son zonas densamente pobladas en época estival.

La valoración ambiental del territorio de la zona XVII se ha realizado a partir de los mapas temáticos de la Consellería de Medio Ambiente.

En los planos del documento de información se han representado como **zonas no aptas**:

- LIC: Sierra de Crevillente, Cueva del Perro, Sierra de Callosa del Segura, Sierra de Orihuela, Sierra Escalona y Dehesa de Campoamor, Dunas de Guardamar, **Lagunas de la Mata y Torrevieja**, Cabo Roig, Rambla de las Estacas.
- ZEPA: **Lagunas de la Mata y Torrevieja.**
- **Parques naturales: Lagunas de La Mata y Torrevieja.**
- Microrreservas: Rambla de las Ventanas, Peñón de la Lobera, Rincón de Bonanza, Monte Hurchillo, Llacuna Salada de Torrevieja, Rambla de las Estacas, Llacuna Salada de la Mata.
- Zonas Húmedas: El Hondo de Amorós, Desembocadura y frente litoral del Segura, **Parque Natural de las Lagunas de La Mata y Torrevieja**, Meandros abandonados del río Segura.



SEGUNDA

El PAI pretende una legalización de “facto” de las actuales instalaciones ilegales de transferencia de residuos en el ámbito del sector y facilitar la implantación de una planta de tratamiento y valorización energética de residuos en un emplazamiento excluido por el Plan Zonal de Residuos de la Zona XVII

En el documento justificativo de la integración territorial del sector se afirma en su página 17 que:

“Existen varias edificaciones, alguna de ellas antiguamente destinada a casa de labor y otras construcciones que albergan actividades relacionadas con la transferencia de residuos, cuya incorporación a la ordenación será objeto de análisis”.

En esta alegación denunciarnos que la planta de transferencia viene funcionando de forma ilegal al menos desde hace más de dos años (que en el momento actual serían más de 3 años y medio), en concreto desde el mes de octubre de 2004.

En junio de 2005, ocho meses después de la entrada en funcionamiento de la planta, la UTE Necso-Generalal Torrevieja, (el Grupo Generalal precisamente es una de las promotoras del PAI objeto de estas alegaciones) presentó por registro ante la Consellería de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana la solicitud de declaración de interés comunitario (DIC) necesaria y preceptiva para poder establecer las instalaciones sobre suelo no urbanizable.

La ilegalidad que apuntamos radica precisamente en no contar con la correspondiente DIC ni con la correspondiente declaración o estimación de impacto ambiental, y en que su Ayuntamiento pudiera haber otorgado licencia para la construcción de la planta actualmente existente sin que previamente la UTE Necso-Generalal Torrevieja haya obtenido la preceptiva DIC y la preceptiva estimación o declaración de impacto ambiental, exigibles en aplicación de la legislación sobre suelo no urbanizable y sobre evaluación de impacto ambiental. Consideramos escandaloso que este tipo de situaciones puedan darse y que mediante el trámite ambiental se pretendiera legalizar una situación de hechos consumados que desde nuestro punto de vista debería ser penalizada de forma clara y contundente por parte de la ahora Consellería de Medio Ambiente mediante un pronunciamiento ambiental desfavorable sin paliativos y mediante el rechazo de la DIC solicitada por la UTE Necso-Generalal Torrevieja.

Ahora se pretende de algún modo legalizar esas instalaciones en el marco del PAI objeto de las presentes alegaciones, por lo que volvemos a solicitar que se desestime dicho PAI y que su declaración de impacto ambiental sea desfavorable.



Por otra parte, en el documento justificativo de la integración territorial del sector se afirma en su página 30 (2.2.5. Condiciones que se derivan de los planes de acción territorial sectoriales vigentes), respecto a la Orden de 29 de diciembre de 2004, del Conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan Zonal de Residuos de la Zona XVII, que: *“En la zona de estudio no existe ninguna previsión incluida en el Plan Zonal de Residuos”*. Pues bien, respecto a la pretensión de ubicar en el PAI una planta de tratamiento y valorización energética de residuos, legalizando así la actual planta de transferencia de residuos, queremos señalar varias cuestiones:

1. El Plan Zonal de Residuos de la Vega Baja (Zona XVII) no contempla ninguna instalación ni de tratamiento ni de transferencia de residuos en término municipal de Torrevieja. Por ello consideramos que ha de descartarse por completo la tramitación del PAI objeto de las presentes alegaciones, al constituir el uso predominante en el suelo industrial previsto en el sector el tratamiento y valorización energética de residuos, dándose así cumplimiento a las determinaciones y previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona XVII.
2. En mayo de 2007 presentamos ante el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos de la Zona XVII alegaciones a las ofertas de los licitadores admitidos al concurso convocado para la adjudicación del contrato de concesión de la obra pública del Proyecto de Gestión de Residuos Urbanos de la zona XVII de la Comunidad Valenciana, documentación sometida a información pública mediante anuncios insertados en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana del día 12 de abril de 2007 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del día 3 de abril de 2007. En dichas alegaciones ya manifestamos nuestra oposición a la posible ubicación de instalaciones de tratamiento de residuos en la cuenca hidrológica y paisajística del Parque Natural de las Lagunas de La Mata y Torrevieja, así como a la posible legalización de la planta de transferencia ilegal que la UTE Necso-Generalá Torrevieja ha construido sobre suelo no urbanizable sin declaración de interés comunitario ni declaración de impacto ambiental en el término de Torrevieja, en una ubicación muy próxima al barranco de La Fayona, un barranco de gran valor ambiental que desemboca en la Laguna de Torrevieja y que ha de estructurar un importante corredor ecológico entre la Sierra de Escalona y la Laguna de Torrevieja. Precisamente la planta de transferencia y la mitad del ámbito del sector, como ya hemos expuesto, ocupan terrenos de ese corredor ecológico.
3. La adjudicación de la obra pública del proyecto de gestión de residuos de la Zona XVII ha excluido la ubicación de las instalaciones comarcales de tratamiento de residuos en el término municipal de Torrevieja. A este respecto nos sorprende que se pretenda atribuir en la documentación del PAI a las instalaciones de tratamiento y valorización energética de residuos previstas un carácter comarcal cuando ello supondría una vulneración flagrante de las determinaciones del Plan Zonal de Residuos de la Vega Baja y del proceso de adjudicación de la obra pública del proyecto de gestión de residuos de la Zona XVII.

Fdo.: José Manuel Martínez Andréu